



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 30

VIII LEGISLATURA

10 DE MAYO DE 2012

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley](#) para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), así como en el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

(pág. 1955)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre inclusión de un proyecto de construcción de una tubería para canalizar el agua de la balsa Cerro Colorado en el Plan de reconstrucción y reactivación de la economía de Lorca.

(pág. 1957)

- [Moción](#) sobre abono de las ayudas a los productores de frutos secos previstas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2010.

(pág. 1957)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación para declaración de la apicultura y las abejas como patrimonio inmaterial de la humanidad.

(pág. 1957)

- [Moción](#) sobre inicio de las obras del proyecto de modernización de regadío de la pedanía de Tercia en el municipio de Lorca.

(pág. 1958)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- [Enmiendas](#) formuladas a la Proposición de ley 3, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, del Grupo Parlamentario Popular.

(pág. 1958)

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

- [Constitución](#) de la Comisión especial de discapacidad.

(pág. 1964)

- [Variación](#) en la composición de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

(pág. 1965)

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS

2. Rechazados

- [Anuncio](#) sobre rechazo de mociones.

(pág. 1965)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, Ley para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), así como en el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de mayo de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY PARA LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN Y CONTROL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 6/2011, DE 13 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EL 11 DE MAYO DE 2011 EN LORCA (MURCIA), ASÍ COMO EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EN LORCA EL 11 DE MAYO DE 2011.

Preámbulo

La publicación del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca, determina en el párrafo segundo de su artículo cinco: "En todo caso el reconocimiento y pago de las ayudas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se llevará a cabo con sujeción a las normas presupuestarias y de control previstas en el ordenamiento de la Comunidad". Se refiere a las ayudas reguladas por los reales decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 31 de octubre, por los que se adoptaron medidas encaminadas a paliar los efectos de los movimientos sísmicos ocurridos en Lorca el día 11 de mayo de 2011.

Esa normativa está integrada por el articulado del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y las previsiones que hay en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En ninguna de ellas hay normas de específica aplicación a las peculiaridades de los expedientes que se van a generar en aplicación del referido Real Decreto-ley, peculiaridades que derivan del particular régimen de financiación y pago que en él se establece.

El hecho de que los fondos que debiera aportar la Comunidad Autónoma provengan de un préstamo a suscribir con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), pero queden retenidos para su abono a los beneficiarios junto con los que el Estado transferirá a dicho organismo hasta completar el importe total que se les haya concedido, supone la ruptura del procedimiento general de gestión de los créditos presupuestarios y condiciona de manera notable la instrucción de los expedientes, e implica la asunción por el ICO de la función de agente de los pagos ordenados por la Comunidad Autónoma. Pero lo anterior no exime de que en los expedientes deba quedar acreditada su financiación íntegra, comprensiva tanto de la parte autonómica como de la estatal. Es respecto de esta última de la que se echa en falta una previsión en el Real Decreto-ley de cómo se acredita.

En lo que a la parte autonómica respecta no hay duda de que sus presupuestos deben reflejar adecuadamente el consumo de los créditos propios para financiar la concesión de ayudas, lo que se debe hacer siguiendo las normas de general aplicación mediante la aportación de los adecuados documentos contables de ejecución presupuestaria.

Ahora bien, la obligación legal incondicionada que el número 4 del artículo 6 del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, impone a la Administración General del Estado, de transferir al ICO, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de la resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad, las cantidades que le correspondan, implica la presunción legal de la existencia de los recursos estatales que financien las ayudas que se concedan. En favor del argumento obraría la garantía que supone el hecho de que en la Comisión Mixta esté

representada la Administración General del Estado, permitiendo considerar que la propuesta de concesión de ayudas en cuya aprobación participa en pie de igualdad con la Comunidad, cuenta con los recursos estatales suficientes para financiarla.

Todo lo anterior hace imprescindible introducir las previsiones que atiendan las especificidades del régimen jurídico de presupuestación y control de las referidas ayudas, con el fin de dotar de seguridad jurídica el empleo de los fondos públicos, a la vez que dé la necesaria flexibilidad a su gestión para permitir una más rápida respuesta a los problemas que el seísmo ocasionó y ambas administraciones deben afrontar. Y hay que hacerlo con carácter inmediato para evitar la demora que en el pago de las ayudas puede provocar el vacío normativo existente, teniendo en cuenta la ratificación del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, por el Congreso de los Diputados el pasado 25 de abril, y que esa finalidad es la razón última de su adopción.

Artículo único. Régimen de presupuestación y control.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia generará los créditos necesarios para la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, y en el Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre, por el importe del préstamo a suscribir con el Instituto de Crédito Oficial según lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, así como por el de sus posibles ampliaciones, en caso de llevarse a cabo las mismas.

2. En caso de que la previsión hecha para un tipo de ayudas se demostrara insuficiente para atender las solicitudes presentadas, los créditos destinados a financiarlas se podrán compensar mediante transferencia con el exceso detectado para los habilitados para otro tipo de ayudas, y ello con independencia de que implique el trasvase de créditos de operaciones de capital a operaciones corrientes, por lo que estos créditos no se verán afectados por las limitaciones del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

3. Los remanentes no utilizados a fin de 2012 serán de incorporación obligatoria en futuros ejercicios.

4. La acreditación de la financiación necesaria para la concesión de las ayudas exigirá la incorporación al expediente del correspondiente documento contable de ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma, en la parte que a ella corresponda. La de la parte estatal quedará acreditada con la existencia del propio acuerdo de la Comisión Mixta.

5. Se faculta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la concesión de las ayudas, para dictar cuantos actos sean necesarios para la concesión y propuesta de pago de las mismas por su importe total, incluyendo tanto la aportación del Estado como la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Las propuestas de concesión y pago de las ayudas, incluyendo ambas aportaciones estatal y autonómica, serán sometidas a fiscalización previa de la Intervención que la ejercerá aplicando el régimen de fiscalización limitada previa, pudiendo practicarla mediante muestreo, en caso de que el número de expedientes lo aconseje, previa autorización de la Intervención General de la Comunidad.

Disposición adicional.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional con carácter trimestral, de las ayudas que se hayan tramitado a través de este procedimiento en cada periodo.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en sesión del día de la fecha, mociones “sobre inclusión de un proyecto de construcción de una tubería para canalizar el agua de la balsa

Cerro Colorado en el Plan de reconstrucción y reactivación de la economía de Lorca", "sobre abono de las ayudas a los productores de frutos secos previstas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2010", "sobre solicitud al Gobierno de la nación para declaración de la apicultura y las abejas como patrimonio inmaterial de la humanidad" y "sobre inicio de las obras del proyecto de modernización de regadío de la pedanía de Tercia en el municipio de Lorca", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de mayo de 2012

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE INCLUSIÓN DE UN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA TUBERÍA PARA CANALIZAR EL AGUA DE LA Balsa CERRO COLORADO EN EL PLAN DE RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LORCA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, con carácter de urgencia y dentro de las disponibilidades presupuestarias, incluya dentro del Plan de Reconstrucción y Reactivación de la Economía de Lorca un proyecto cuyo objetivo sea la construcción de una tubería que canalice el agua desde la balsa sita en el Cerro Colorado hasta el Centro de Distribución de Aguas de la Comunidad de Regantes de Lorca.

MOCIÓN SOBRE ABONO DE LAS AYUDAS A LOS PRODUCTORES DE FRUTOS SECOS PREVISTAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL AÑO 2010.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que abone a los agricultores de frutos secos, las cantidades correspondientes a las ayudas que tienen concedidas para el ejercicio 2010, y que restan por pagar, a la mayor brevedad posible, dentro del marco del plan de pagos de la Consejería de Economía y Hacienda.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA DECLARACIÓN DE LA APICULTURA Y LAS ABEJAS COMO PATRIMONIO INMATERIAL DE LA HUMANIDAD.

La Asamblea Regional insta al Gobierno Regional, para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a trasladar al Parlamento Europeo y a cuantas instituciones sea necesario, para que la Apicultura y las Abejas sean declaradas Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, por su trascendencia tanto para el medio ambiente y los cultivos, como para la salud.

MOCIÓN SOBRE INICIO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍO DE LA PEDANÍA DE TERCIA EN EL MUNICIPIO DE LORCA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno Regional, para que éste, a su vez, inste al Gobierno de España a que a la mayor brevedad posible se realicen los trámites necesarios a fin de que sean iniciadas las obras de modernización del regadío de Tercia situado en el municipio de Lorca.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

**1. Proyectos de ley
b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 7 de mayo el plazo para la presentación de enmiendas parciales al Proyecto de ley sobre medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

A LA TOTALIDAD:

- La VIII-4053, del G.P. Socialista.
- La VIII-4011, del G.P. Mixto.

PARCIALES:

- De la VIII-4012 a la VIII-4015, formuladas por el G.P. Mixto.
- De la VIII-4054 a la VIII-4061, del G.P. Socialista.
- De la VIII-4062 a la VIII-4064, del G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de mayo de 2012

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 3, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL REEQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (VIII-4011).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de IU-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto para su calificación y admisión a trámite la siguiente enmienda de totalidad de la Proposición de ley nº 3, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario de "no ha lugar a deliberar".

Las medidas propuestas por el PP para el reequilibrio de las cuentas públicas llega tarde y mal. IU-Verdes de la Región de Murcia ya criticó la insuficiencia de las medidas adoptadas con ocasión del debate y aprobación de los presupuestos regionales. Entonces, se hizo caso omiso. Ahora nos encontramos con la evidencia de que IU-Verdes tenía razón al denunciar el carácter irreal de las cuentas regionales.

Las propuestas que ahora se hacen son insuficientes e insolidarias, al no repartir de forma más intensa y decidida las cargas sobre aquellos que más ganan y más tienen. En la proposición de ley no se aborda una mayor progresividad del Impuesto Sucesiones y Donaciones. Si bien es cierto que se recupera dicha medida fiscal, no se agotan, sin embargo, todas sus posibilidades. En la CA de Asturias existe una tabla con una mayor progresividad, en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, que podría servir de referencia.

Por otro lado, tampoco se aborda una mayor contribución solidaria de aquellos que están en los últimos tramos del IRPF. Ni se plantea la creación de nuevas figuras impositivas solidarias que repartan las cargas de manera más equitativa y justa.

Finalmente, no se propone ninguna medida para hacer aflorar el inmenso fraude fiscal que hay en nuestra región. Son mil millones de euros de evasión fiscal a los que no hemos de renunciar.

Por lo expuesto presento enmienda de totalidad de "no ha lugar a deliberar" de la Proposición de ley nº 3 de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.

Cartagena, 7 de mayo de 2012

EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 3, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL REEQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (VIII-4053).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley nº 3, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.

El Gobierno Regional ha presentado para su debate y aprobación en la Asamblea Regional la Proposición de ley nº de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.

Mediante esta Proposición de ley el Gobierno regional pretende dar cobertura y encaje legislativo a algunas de las medidas de recorte y ajuste planteadas en el denominado Plan de reequilibrio económico-financiero 2012-2013 para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Proposición de ley pretende modificar diversos textos legales de índole tributaria, patrimonial, de organización y

régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las leyes del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

El Grupo Parlamentario Socialista considera que la Proposición de ley no responde a las necesidades y situación económica de la Región de Murcia, en lo que concierne al objetivo de conseguir mayores ingresos, con la consiguiente imposición de la carga impositiva, basándola en la equidad y la solidaridad.

El texto omite una serie de disposiciones de carácter impositivo, fundamentales, urgentes y justificadas para la Región de Murcia en una situación económica que arroja una tasa de paro del 26'96 % y un déficit del 4'33 %.

Algunas modificaciones que se plantean condicionan o eliminan la capacidad operativa de organismos e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma.

Las disposiciones que en la Proposición de ley se plantean son insuficientes para conseguir los objetivos que se pretenden. La Proposición de ley, por otra parte, omite cualquier medida tendente a atajar el fraude fiscal en la Región de Murcia.

Por todo lo cual, presento para su calificación y admisión a trámite la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley nº 3.

Cartagena, 7 de mayo de 2012

LA PORTAVOZ,

Begoña García Retegui

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO A LA PROPOSICIÓN DE LEY 3, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL REEQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de IU-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto para su calificación y admisión a trámite las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley nº 3, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario:

VIII-4012

Artículo 1.

Enmienda de sustitución.

Texto que se propone:

Artículo 1.- Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.1, letra b), de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 21.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos impositivos:

Base Liquidable	Cuota Integra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	(euros)	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	8.000,00	7,65
8.000,00	612,00	8.000,00	8,50
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,35
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,20
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,05
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,90
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,75
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,60
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,45
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,30
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,15
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,70
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,25
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,50
400.000,00	80.920,00	400.000,00	31,25
800.000,00	205.920,00	En adelante	36,50

Justificación: contribuir a la redistribución de la riqueza. Seguir la pauta del artículo 31 de la Constitución Española.

VIII-4013

Artículo 8.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el punto 2 "artículo 7. Emisión de dictámenes".

Justificación: garantizar que el Consejo Económico y Social pueda seguir emitiendo sus dictámenes con el tiempo y forma necesarios para la eficacia de las recomendaciones al Consejo de Gobierno en los asuntos que este plantee a dicho rango consultivo.

VIII-4014

Artículo 9.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir del "artículo 10. Funcionamiento, punto 5, el párrafo final del siguiente tenor literal: "No obstante lo anterior, cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días naturales. Transcurrido dicho plazo sin que el dictamen se haya producido, éste se entenderá evacuado".

Justificación: garantizar que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia pueda seguir emitiendo sus dictámenes con el tiempo y forma necesarios para la eficacia de las recomendaciones al Consejo de Gobierno en los asuntos que este plantee a dicho órgano consultivo.

VIII-4015

Artículo 9.

Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir artículo 12 "Dictamen preceptivo", punto 2, al final del párrafo el texto del siguiente tenor literal: "excepto los de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Justificación: Que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia pueda seguir emitiendo sus dictámenes a todos los anteproyectos que el Consejo de Gobierno elabore para garantizar la transparencia y equidad en dichos anteproyectos.

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA A LA PROPOSICIÓN DE LEY 3, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL REEQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

Alfonso Navarro Gavilán, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley nº 3, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.

VIII-4054

Artículo 1.- Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Enmienda de sustitución.

Texto que se propone:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.1, letras b, d, de la Ley 22/2009, de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Se establece la cuota íntegra del impuesto de sucesiones y donaciones, aplicando a la base liquidable la escala que se expresa en el presente artículo.

Del mismo modo, y al amparo del mismo artículo 48, se modifican determinadas normas tributarias en las adquisiciones "mortis causa" y para los hechos imponible que se produzcan en 2012 y 2013.

1º. La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 21.1, de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto

sobre Sucesiones y Donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta euros. Cuota íntegra euros resto base liquidable tipo aplicable %				
0,00			0,00	7.993,46
7,65				
	7.993,46	611,50	7.987,45	
8,50				
	15.980,91.	1.290,43	7.987,45	9,3
	23.968,36	2.037,26	7.987,45	
10,20				
	31.955,81.	2.851,98	7.987,45	
11,05				
	39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,
	47.930,72	4.685,10	7.987,45	
12,75				
	55.918,17	5.703,50	7.987,45	
13,60				
	63.905,62	6.789,79	7.987,45	
14,45				
	79.880,52	9.166,06	39.877,15	
16,15				
	119.757,67	15.606,22	39.877,16	
18,70				
	159.634,83	23.063,25	79.754,30	
21,25				
	239.389,13	40.011,04	159.388,41	
25,50				
	398.777,54	80.655,08	398.777,54	
31,75				
	797.555,08	207.266,95	en adelante	
36,50				

2. En las adquisiciones« mortis causa »,y para los hechos imponible que se produzcan en 2012 y 2013 ,se aplicaran las siguientes deducciones autonómicas:

a) Deducciones por sujetos pasivos incluidos en el grupo I del artículo 20.2.a) de la ley 29/1987. de 18 diciembre, del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99%de la cuota que resulte después de aplicar, en su caso, las deducciones estatales y autonómicas.

b) Deducciones por sujetos pasivos incluidos en el grupo 11 del artículo 120.2.a) de la ley 29/1987, de 18 diciembre del impuesto sobre sucesiones y donaciones, del 99% de la cuota que resulte después de aplicar, en su caso, las deducciones estatales y autonómicas. Será requisito indispensable, para la aplicación de la deducción establecida en el apartado b) que la base imponible del sujeto pasivo no sea superior a 300.000 €. Este límite será de 450.000 € si el sujeto pasivo fuese discapacitado con 1 grado de minusvalía igualo superior al 65%

3. A los efectos establecidos en el apartado 2 del presente artículo se establecen las siguientes equiparaciones:

Las parejas de hecho inscritas en el Registro Oficial de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de la equiparán a los cónyuges.

Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.

Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

Se entiende por acogimiento familiar permanente o preadoptivo el constituido con arreglo a la Ley 111998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, y las disposiciones del Código Civil.

Justificación:

Se especifica mediante un procedimiento de equiparación, nuevos sujetos pasivos a efectos de deducciones que se plantean en el texto de la Proposición de ley. Se establece la tarifa del impuesto a partir de una escala que fija la cuota íntegra con criterios de progresividad.

VIII-4055

Enmienda de adición.

Artículo 1.

Añadir después del último párrafo el texto siguiente:

A los efectos establecidos en el presente artículo se establecen las siguientes equiparaciones:

Las parejas de hecho inscritas en Registro Oficial de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se equiparán a los cónyuges.

Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.

Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

Se entiende por acogimiento familiar permanente o preadoptivo el constituido con arreglo a la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, y las disposiciones del Código Civil.

Justificación: Ajustar y equiparar la legislación tributaria, en lo que concierne a las relaciones de parentesco, con realidades sociales reconocidas legalmente, tal como han llevado a cabo otras Comunidades Autónomas.

VIII-4056

Enmienda de modificación.

Artículo 2.

Donde dice: ... tributarán al tipo de gravamen del 1,5% los documentos notariales.... (al principio del último párrafo).

Debe decir: ..tributarán al tipo de gravamen del 2% los documentos notariales...

Justificación: Ajustar el tipo de gravamen en consonancia con el existente en otras comunidades autónomas.

VIII-4057

Enmienda de modificación.

Artículo 5.

Donde dice: el tipo de gravamen del canon de explotación será del 5% sobre el valor de la base.

Debe decir: el tipo de gravamen del canon de explotación será del 6% sobre el valor de la base.

Justificación: Actualizar el canon de explotación.

VIII-4058

Enmienda de adición.

Artículo 6.

Añadir después de: Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 61 con la consiguiente reorganización numérica del resto de apartados.

3. Si el valor de la enajenación supera los 15 millones de euros deberá ser aprobado por ley de la Asamblea Regional.

Justificación:

Mantener el espíritu de control y salvaguarda sobre determinados bienes públicos, presente en la actual Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la CARM.

VIII-4059

Enmienda de supresión.

Artículo 8.

Se suprime: párrafo 2, artículo 7. Emisión de dictámenes.

Justificación: Es conveniente garantizar plazos razonables para que el Consejo pueda trabajar y emitir sus dictámenes. Suficientemente regulado en la actual legislación.

VIII-4060

Enmienda de modificación.

Artículo 9.

Se modifica el artículo 10. Funcionamiento. 5.

Donde dice: No obstante lo anterior, cuando en el escrito de remisión... éste se entenderá evacuado.

Debe decir: No obstante lo anterior, cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen y ésta sea apreciada por el Presidente, el plazo máximo para su emisión será de quince días. Transcurrido dicho plazo sin que el dictamen se haya producido, éste se entenderá evacuado.

Justificación: Es conveniente que la valoración de urgencia sea compartida entre el solicitante (consultante) y el propio Consejo Económico en la figura del Presidente. Es necesario habilitar plazos razonables para el trabajo eficaz del órgano consultivo.

VIII-4061

Enmienda de supresión.

Artículo 9.

Artículo 12. Dictamen preceptivo. 2.

Se suprime: "excepto los de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Justificación: Creemos conveniente y necesario que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia emita informe sobre todos los anteproyectos de ley que elabore el Gobierno regional, y muy especialmente sobre el de presupuestos.

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR A LA PROPOSICIÓN DE LEY 3, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL REEQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario

VIII-4062

Enmienda de modificación:

Se modifica la redacción de los dos primeros párrafos del artículo 9 de la Proposición de Ley, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 9.- Modificación de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Se modifica la redacción del artículo 10, apartado 5, y del artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 10. Funcionamiento.

5. Con carácter general, los dictámenes del Consejo Jurídico han de ser emitidos en un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente. Siempre que se solicite consulta sobre proyectos de decretos legislativos y sobre anteproyectos de ley, el dictamen se despachará en el plazo de dos meses. No obstante lo anterior, cuando en el escrito de remisión de los expedientes por parte del Consejo de Gobierno se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días naturales. Transcurrido dicho plazo sin que el dictamen se haya producido, éste se entenderá evacuado."

Artículo 12...

Justificación:

Se aclara en el alcance de la modificación de la Ley 2/1997, en cuanto a los artículos afectados, y se especifica que los informes sometidos a los plazos reducidos son, exclusivamente, los que remita el Consejo de Gobierno.

VIII-4063

Enmienda de modificación:

Se modifica el artículo 11 de la Proposición de Ley, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Modificación de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008.

Se modifica el párrafo séptimo de la disposición adicional quinta de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008, que queda redactado de la siguiente forma:

"7. Las obligaciones patrimoniales del Instituto tienen la garantía solidaria, indefinida, incondicional e irrevocable de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los mismos términos que su hacienda.

Cuando el Instituto otorgue garantías para operaciones de préstamo concertadas por unidades integrantes del sector público autonómico podrá renunciar al beneficio de excusión previsto en el artículo 1830 del Código Civil, y

quedarán cubiertas, a petición del Instituto, por la retención a su favor de las transferencias que para su financiación o pagos como contraprestación de servicios de dichas unidades tuviera que hacer la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o cualquiera de sus entidades vinculadas o dependientes, en caso de ejecución de tales garantías.

Dentro del patrimonio general de la Comunidad Autónoma el Instituto tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean de su titularidad, adquirida por cualquier título jurídico válido, sin perjuicio del patrimonio adscrito para su administración proveniente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Respecto de los bienes patrimoniales propios, el Instituto tendrá la libre disposición de los mismos, pudiendo explotar, adquirir y enajenar, a título oneroso o gratuito, permutar, poseer, pignorar, ceder e imponer gravámenes, arrendar bienes y derechos de cualquier clase, de conformidad con las normas de Derecho privado."

Justificación:

La normativa del Instituto de Crédito y Finanzas (ICREF) contempla entre sus funciones la de conceder avales u otras cauciones a favor de quienes compongan el sector público regional. Por otra parte, esta normativa le obliga a asegurar su propio equilibrio financiero. Por ello, el posible quebranto en que pudiera incurrir en el afianzamiento de cualquier entidad incluso perteneciente al ámbito de la Administración pública debe ser compensado. En el caso de estas entidades, que reciben recursos de la CARM, resulta razonable que esa compensación, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago financieras y por tanto de ejecución del aval y pago por parte del ICREF, se efectúe mediante solicitud por parte de este Instituto al órgano competente de la CARM de retención de los recursos que deban obtener de ésta bien para su financiación bien por razón de la prestación de servicios.

VIII-4064

Enmienda de modificación.

Se modifica la disposición transitoria segunda. Canon de ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición transitoria segunda.- Adaptación del canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario en concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

En las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberá adaptarse el canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario a la nueva regulación de la base imponible contenida en el 16.4 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región en el plazo máximo de 6 meses.

La adaptación prevista en esta disposición se entenderá sin perjuicio de las actualizaciones previstas en el título de otorgamiento y, en su caso, de las revisiones del valor de los terrenos".

Justificación:

La redacción propuesta mejora técnicamente la redacción original, preservando la seguridad jurídica de los actuales concesionarios, especificando el plazo temporal preciso para su adaptación, y ajustando el título al contenido real de la disposición.

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

En sesión del día de la fecha, conforme a la moción aprobada por el pleno del día 28 de marzo pasado, ha quedado constituida la Comisión especial de discapacidad, con la siguiente composición:

- Doña Violante Tomás Olivares (presidenta).
- Don Jesús Navarro Jiménez (vicepresidente)
- Doña María Dolores Soler Celdrán (secretaria).
- Doña Severa González López.
- D. Pedro Antonio Sánchez López.
- D. Juan Guillamón Álvarez.
- Doña Teresa Rosique Rodríguez.

- Don José Antonio Pujante Diekmann.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 7 de mayo de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

En sesión de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto del día de la fecha, ha sido elegido como presidente de su Mesa, en sustitución de D. Juan Bernal Roldán, el diputado don Domingo José Segado Martínez, quien a su vez es sustituido en el puesto de secretario por la diputada Doña Esther Clavero Mira. Igualmente ha sido designada como miembro de la Comisión para cubrir la también diputada del grupo Popular doña Inmaculada González Romero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 7 de mayo de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en reunión celebrada el día 4 de mayo pasado, rechazó la moción 30, sobre inclusión de un proyecto de agricultura y ganadería ecológica en el plan de reconstrucción y reactivación de la economía de Lorca, así como la número 29, sobre retraso en el pago de las ayudas a los productores de frutos secos, ambas formuladas por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

Asimismo, el Pleno de la Cámara, en reunión del día de la fecha, acordó rechazar la moción 190, sobre inaplicación de los recortes en materia educativa, anunciados por el Ministro de Educación ante representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de mayo de 2012
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal